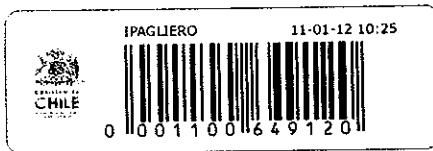


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
CUOTA ANUAL REGION 2012



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL
RECURSO JULIANA EN AREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº. 35

SANTIAGO, 18 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 002/2012, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 002-2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

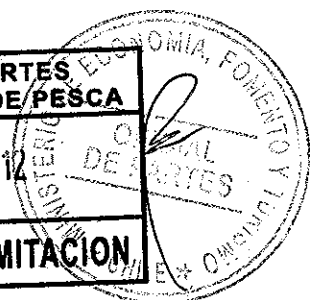
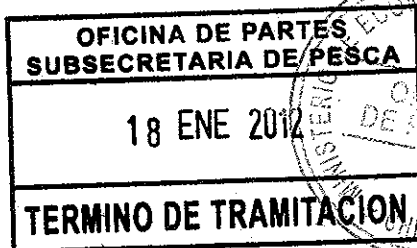
Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Juliana **Tawera gayi** en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2012 una cuota anual de captura de 5.100 toneladas del recurso Juliana **Tawera gayi**, fraccionadas mensualmente entre Enero y Diciembre en 425 toneladas, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos.



Artículo 2º.- La cuota autorizada se registrá por las siguientes reglas:

- a) En el caso que las fracciones de la cuota autorizada sean extraída antes del respectivo término del período mensual, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas;
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción mensual autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo mensual siguiente. Asimismo, los remanentes no capturados en un determinado período mensual acrecerán a la fracción autorizada para el período mensual siguiente.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Juliana deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

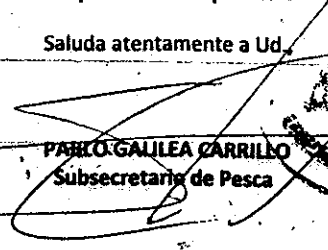
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Juliana, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA




MINISTRO
PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GAULEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

